

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29903

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Modifica el artículo 2° del Acuerdo 3521 Acuerdo N° 4226

3000-3477-2026

VISTO: El Acuerdo 3521, en cuanto prevé en sus artículos 2° y 3° la organización en grupos de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal de la Provincia que intervendrán en las causas que habiliten el feriado durante los períodos de ferias judiciales a que aluden los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto-Ley 7951/72 -texto según Ley 11.765-; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones SC N° 3328/25 y 3329/25 se dispuso la puesta en funcionamiento de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, respectivamente.

Que, conforme lo informado por la Secretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo N° 3724, resulta conveniente la incorporación de la alzada en lo Civil y Comercial al Grupo I del artículo 2° del Acuerdo N° 3521, integrado por los Departamentos Judiciales de La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza y, con relación a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, al Grupo III del artículo 3° del citado decisorio, actualmente conformado por el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley 5827 y conforme lo dispuesto en los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 2° del Acuerdo 3521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2°: Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique para cada Grupo, Para ello la Provincia quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro, La Matanza y Avellaneda-Lanús.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate-Campana, Pergamino y Trenque Lauquen."

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 3° del Acuerdo 3521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3°) Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia, la misma quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora y Avellaneda-Lanús.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana.

GRUPO X: Mercedes.

GRUPO XI: Mar del Plata.

GRUPO XII: Dolores."

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la Secretaría de Tecnología Informática que brinde las facilidades necesarias para que las - Cámaras a cargo de la feria tengan acceso, en lo pertinente, a los sistemas de gestión de las jurisdicciones que integran su respectivo grupo.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 30 de abril de 2026.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Modifica en su parte pertinente el artículo 3° del Acuerdo 4214
Acuerdo N° 4228**

3000-34289-2025

VISTO Y CONSIDERANDO: Los términos del Acuerdo 4214 que dispone los turnos judiciales para el corriente año y teniendo en cuenta la presentación formalizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Bahía Blanca, corresponde realizar las adecuaciones pertinentes al texto de la aludida norma reglamentaria.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971, modificado por Acuerdo 3976,

ACUERDA

1°) Modificar en su parte pertinente el artículo 3° del Acuerdo 4214, el que quedará redactado del siguiente modo:

3°) DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BAHÍA BLANCA:

Fuero de Familia

B) Juzgados de Familia:

N° 1: febrero, junio y septiembre.

N° 2: marzo, julio y noviembre.

N° 3: enero, mayo y octubre.

N° 4: abril, agosto y diciembre.

2°) Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 5 de mayo de 2026.

Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Protocolo de Actuación Integral en Procesos de Ablación de Órganos
y/o Tejidos en Casos de Muerte Traumática para Trasplante
Resolución N° 345/2026

Expte. 3000-43212-2025

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 15.419 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a los términos de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y su relación con lo normado en el artículo 251 del Código Procesal Penal, en torno al trámite de las autopsias necesarias en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y,

CONSIDERANDO:

1°) Que la referida Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, a la cual adhirió la provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 15.419, contempló en su articulado el procedimiento que debe seguirse, para proceder a la ablación de órganos y tejidos, en los supuestos de muerte violenta y regula el rol que en ese procedimiento deberá cumplir el juez que entienda en la causa, especificando "...En caso de muerte violenta, antes de proceder a la ablación de los órganos y tejidos, se debe requerir la autorización del juez que entienda en la causa, el cual debe disponer la previa intervención del médico forense,

policial o quien cumpla tal función, quien le debe informar si la misma no afecta el examen autopsiano. Dentro de las cuatro (4) horas de diagnosticado el fallecimiento, el juez debe informar al INCUCAI o al organismo provincial correspondiente, la autorización conferida, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos facultados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el Forense. La negativa del magistrado interviniente, debe estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley. El INCUCAI, o el organismo provincial correspondiente debe informar al juez interviniente, las conclusiones del proceso de donación-trasplante (art. 35 de la Ley 27447)

2°) Que en atención a la normativa provincial y nacional antes mencionada y lo dispuesto en el artículo 251 del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires que prevé la realización de la autopsia en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se advierte la conveniencia del dictado de una norma reglamentaria que armonice dichas disposiciones y establezca con claridad los pasos que deban seguir los operadores intervinientes en las distintas instancias (judiciales, equipos sanitarios, fuerzas de seguridad) a fin de garantizar celeridad, coordinación y observancia de la normativa vigente compatibilizando los procedimientos de la investigación penal, con el de ablación.

3°) Que, con tal alcance, funcionarios de esta Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, conjuntamente con representantes del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) y del Ministerio de Seguridad han proyectado un '*Protocolo de actuación integral en procesos de ablación de órganos y/o tejidos en casos de muerte traumática para trasplante*' que establece los lineamientos básicos de actuación judicial, policial y sanitaria en los casos de muerte traumática que puedan dar lugar a procesos de ablación de órganos y/o tejidos para trasplante.

4°) Que, además, con el objetivo de adoptar pautas para la implementación de lo dispuesto en el mencionado protocolo y coordinar tareas de capacitación permanente para su adecuada aplicación, deviene oportuno invitar al Ministerio de Seguridad, al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAIBA), todos de la Provincia de Buenos Aires a la suscripción de un acuerdo marco de cooperación interinstitucional.

5°) Que han intervenido en la órbita de sus competencias la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte en uso de sus atribuciones (arts. 160, 164 y concs. Const. Pcial.), con asistencia del Procurador General, por aplicación de lo normado en el art. 5 del C.P.P. y con arreglo a los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° de Acuerdo 4148.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "*Protocolo de actuación integral en procesos de ablación de órganos y/o tejidos en casos de muerte traumática para trasplante*" que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Invitar al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Salud y al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAIBA), todos de la Provincia de Buenos Aires a suscribir un acuerdo marco de cooperación interinstitucional con los objetivos de adoptar pautas para la implementación de lo dispuesto en el protocolo que aquí se aprueba y de coordinar tareas de capacitación permanente para su adecuada aplicación del mismo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese y comuníquese.

Firmado: 4 de marzo de 2026.

Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Julio Marcelo Conte Grand. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTEGRAL EN PROCESOS DE ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS EN CASOS DE MUERTE TRAUMÁTICA PARA TRASPLANTE (según Ley 27.447)

I. OBJETO

El presente Protocolo establece los lineamientos básicos de actuación judicial, policial y sanitaria en los casos de muerte traumática que puedan dar lugar a procesos de ablación de órganos y/o tejidos para trasplante, a los fines de garantizar celeridad, coordinación interinstitucional y respeto a la normativa vigente, en beneficio de los pacientes inscriptos en lista de espera.

II. CONTEXTO OPERATIVO

El presente implica el conjunto de acciones desplegadas por los distintos actores destinado a la detección, obtención, preservación y traslado de órganos y tejidos para trasplante.

En estos procedimientos intervienen equipos sanitarios, judiciales y de seguridad, debiendo actuar en forma coordinada. En los casos de muerte traumática, la participación de las fuerzas policiales y de los operadores judiciales es esencial para compatibilizar la investigación penal con el proceso de donación.

Los órganos y tejidos que pueden ser trasplantados incluyen: riñón, hígado, corazón, pulmón, páncreas, intestino, córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas. Asimismo, se incluye cualquier otro que pueda ser incluido por criterio médico.

La Ley 27.447 establece que:

- Toda persona mayor de 18 años es considerada donante, salvo manifestación expresa en contrario.
- En casos de muerte traumática, la ablación requiere autorización judicial previa, con intervención del médico legista para verificar la posible intervención de los operadores a cargo de la cirugía.
- La autorización debe resolverse en un plazo máximo de cuatro (4) horas desde la notificación.

III. MARCO NORMATIVO

- Normativa nacional:
 - Ley 27.447 (Trasplante de Órganos, Tejidos y Células).
 - Ley 22.278 y 22.803

- Resoluciones INCUCAI aplicables.
- Normativa provincial:
 - Leyes 10.586, 13.482, 13634, 13.982 y 15.419
 - Protocolos y resoluciones dictadas por CUCAIBA.

IV. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Para la correcta implementación del presente Protocolo, se emplearán los siguientes instrumentos operativos:

1. Protocolos técnicos
 - Protocolo de diagnóstico de muerte bajo criterios neurológicos.
 - Programa de Asistolia.
2. Sistemas y programas de gestión
 - SINTRA (Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante).
 - Programa de Garantía de Calidad: Subprograma de Seguimiento de Glasgow y Subprograma de Post Paro.
 - Protocolo de Coordinador de Donante
3. Otras herramientas de coordinación interinstitucional como formularios y/o registros que en forma conjunta se entiendan adecuadas para optimizar los recursos y tiempos del procedimiento.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo será de aplicación en los siguientes casos:

- Muerte traumática no dolosa, ocurrida en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que se pueda dar inicio a un proceso de ablación con fines de trasplante, con intervención judicial, policial y sanitaria.
- Muerte traumática dolosa (homicidio), cuando la víctima haya sido trasladada a nosocomio o institución de salud pública para su asistencia y el deceso ocurriera estando allí alojada.
- Fallecimiento en la vía pública, domicilio particular o institución de salud, por los cuales se hubiere iniciado una investigación penal preparatoria para averiguación de causales de muerte.

VI. CONCEPTOS

- Muerte encefálica: diagnosticada según Protocolo de Criterios Neurológicos.
- Muerte por paro cardiorrespiratorio irreversible: diagnosticada según Protocolo de Reanimación Avanzada.
- Ablación: extracción de órganos o tejidos para trasplante.
- Implante: procedimiento quirúrgico de incorporación del órgano o tejido donado.
- Potencial donante: toda persona fallecida, según la Ley 27.447, sin contraindicaciones médicas ni legales.

VII. ACTORES INTERVINIENTES Y FUNCIONES

1. Juez de Garantías/Juez de Garantías del Joven
 - Es informado del posible caso para dar inicio al procedimiento de ablación e inmediatamente se lo comunica al médico legista, para su intervención.
 - Da intervención asimismo al agente fiscal.
 - Resuelve dentro del plazo máximo de 4 horas autorizando o no, el procedimiento de ablación.
2. Ministerio Público Fiscal/Agente Fiscal
 - Dirige la Investigación Penal Preparatoria.
 - Opina sobre la viabilidad de la ablación en el marco de la causa.
 - Plazo máximo de respuesta: 2 horas.
3. Médico legista policial constataador de óbito
 - Determina a partir de un examen clínico del cuerpo, acerca de la posibilidad de dar curso al procedimiento de ablación iniciado.
 - Emite informe con carácter urgente al Juzgado de Garantías.
 - La determinación que efectúa el médico que constata el óbito acerca del posible curso del procedimiento de ablación, lo exime de cualquier responsabilidad legal en caso que aquella no pudiere haberse llevado a cabo.
4. Fuerzas Policiales
 - Actúa con respeto y confidencialidad hacia familiares.
 - Inicia las actuaciones y da aviso inmediato a CUCAIBA.
 - Gestiona la intervención judicial y pericial según le fuere indicado, sin demoras.
 - Documenta cada actuación (hora, autoridad notificada, familiares localizados).
 - Garantiza que la autopsia se realice en las morgues policiales con prioridad tras la ablación.
5. CUCAIBA
 - Coordina el proceso de procuración.
 - Contacta equipos sanitarios, judiciales y policiales.
 - Asiste a las familias y verifica la voluntad de donación.
6. Coordinador de Donantes
 - Entrevista y acompaña a familiares.
 - Verifica la voluntad del causante en los registros legales.
 - Solicita autorización judicial en los supuestos previstos.
 - Custodia y remite actas y documentación al organismo correspondiente.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ABLACIÓN

1- Intervención de las fuerzas policiales

El personal policial deberá anotar al Juzgado de Garantías o Garantías del Joven en turno, acerca de las circunstancias del fallecimiento e informando -a partir de un examen médico clínico del cuerpo- acerca de la posibilidad de dar inicio al procedimiento para ablación. Asimismo, facilitará el teléfono de contacto de los magistrados en turno al personal del CUCAIBA con el fin de viabilizar, agilizar y coordinar el trámite judicial de solicitud de autorización para la ablación de los órganos y/o tejidos.

Para concretar los objetivos enumerados, deberá extremar los esfuerzos a fin de concretar la efectiva e inmediata intervención del médico legista que constate el óbito y realice el examen clínico correspondiente.

Ante cualquier información de carácter médico o inquietudes respecto del operativo de donación que la familia o allegados del fallecido tuviesen, deberá solicitar la asistencia de un profesional capacitado a tal fin: el Coordinador de Donantes, el equipo médico del CUCAIBA y/o hospital.

Una vez concretada la ablación, las autoridades policiales y judiciales deberán arbitrar los medios para realizar la operación de autopsia con la mayor celeridad posible, debiendo tener prioridad ante otras autopsias pendientes, evitando demoras innecesarias en la entrega del cuerpo del donante a sus familiares.

El ingreso de un cuerpo para autopsiar que fue previamente sometido a un procedimiento de ablación, estará supeditado al acompañamiento de la documentación que respalda (acta de ablación) e ilustrativa del/os órgano/s que fueran extraídos, y la historia clínica, si correspondiere.

2- Juez de Garantías o Garantías del Joven

Anoticiado el Juez de Garantías o Garantías del Joven intervinientes en la causa de la circunstancia de la existencia de un posible donante por parte de la autoridad de salud o de CUCAIBA, dará inmediata intervención:

- al médico legista policial, o quien cumpla tal función, para constatación de óbito y examen médico clínico del cuerpo.
- al Fiscal a cargo de la Investigación Penal Preparatoria que se hubiere originado para que este emita su opinión.

3- Intervención del médico legista policial:

- Conferida la intervención al médico legista, por el Juez de Garantías o Garantías del Joven, éste deberá informar en un plazo no mayor a 2 horas acerca de la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de ablación a partir de un análisis o examen médico clínico del cuerpo. La determinación que efectúa el médico que constata el óbito acerca del posible inicio del procedimiento para dar curso a la ablación, lo exime de cualquier responsabilidad legal en caso que aquélla no pudiere haberse llevado a cabo. El diligenciamiento del requerimiento judicial tendrá trámite prioritario.

4- Intervención del Ministerio Público Fiscal:

Una vez ordenada la efectiva intervención del médico legista policial, o quien cumpla tal función, para que éste determine acerca de la posibilidad de dar curso al procedimiento de ablación, el juez notificará al agente fiscal tal circunstancia, dejando expresa constancia del proceso de ablación en trámite y de lo informado por el médico. El agente fiscal deberá emitir su opinión o, en su caso, la oposición que crea corresponder, en un plazo no mayor de dos (2) horas.

Pasado dicho plazo y si no se hubiere obtenido respuesta alguna por parte del agente fiscal interviniente, el magistrado podrá emitir la correspondiente autorización judicial para la ablación.

IX. ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES

El Coordinador de Donantes será responsable de la contención familiar y de garantizar comunicación clara, respetuosa y confidencial.

Su función se orienta a la interacción con los familiares del posible donante, servicios de atención médica, Ministerio de Seguridad, Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial.

- Realiza la entrevista familiar y/o judicial en procesos de donación que lo requieran
- Realiza la comunicación familiar en donación o solicitud de donación (en menores de 18 años)
- Verifica la voluntad hacia la donación del posible donante en los canales establecidos por la Ley 27447.
- Realiza la solicitud de autorización judicial cuando la ablación fuera a realizarse sobre un fallecido por las siguientes condiciones:
 - Fallecimiento traumático.
 - Donante sin identificación.
 - Donante sin localización de familiares cuando el procedimiento lo requiera.
 - Manifestación familiar de cambio de voluntad del causante.
- Resguarda las actas y toda otra documentación familiar o judicial hasta su entrega al organismo que corresponda.

X. CAPACITACIÓN

En el marco del convenio propuesto se realizarán actividades periódicas de formación conjunta para jueces, fiscales, policías y equipos sanitarios, asegurando la aplicación homogénea del Protocolo, así como el seguimiento de su implementación.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Toda situación no prevista se resolverá conforme a la Ley 27.447, resoluciones del INCUCAI y normativa provincial vigente.

Departamento Judicial de Azul

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 1

Resolución N° 485/2026

3000-6309/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por los Dres. Juan José Suárez y José Alberto Moragas, en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías N° 2 y titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Tandil, mediante la cual solicitan la suspensión de los términos procesales para el período comprendido entre los días 11 y 18 de febrero de 2026.

Que la Secretaría de Tecnología Informática informó que se vio afectada la labor de los aludidos organismos, la del Juzgado de Garantías N° 1 durante los días 12 y 13 de febrero, y la del Juzgado de Garantías N° 2 desde el día 12 de febrero y hasta el día 18 de febrero inclusive.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado con los alcances informados por dicha Secretaría, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Azul con asiento en la ciudad de Tandil por los días 12 y 13 de febrero, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Azul con asiento en la ciudad de Tandil desde el día 12 de febrero hasta el día 18 de febrero inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial Zárate-Campana
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 1
Resolución N° 486/2026

3000-10746/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el doctor Santiago Civitico, Juez del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 25 y 26 de marzo del corriente año, en virtud de la falta de servicio de conectividad.

Que, al respecto, la Secretaría de Tecnología Informática informó que se produjo la interrupción del sistema a raíz de un corte del servicio por parte de la empresa prestataria.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849 /2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, correspondiente a los días 25 y 26 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz de San Miguel
Resolución N° 487/2026

3000-11039/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el señor Juez de Paz de San Miguel, doctor Miguel Mariano Barrio, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 25 de marzo del corriente año, con motivo de inconvenientes en el sistema informático.

Que la Secretaría de Tecnología Informática informó que la desconfiguración del router afectó la red y, en consecuencia, el funcionamiento del sistema. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a lo requerido, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz de San Miguel para el día 25 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial Mar del Plata
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Civil
y Comercial N° 10, 11, 12 y 15 y en la Asesoría Pericial
Resolución N° 489/2026

3000-12070/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el doctor Ricardo Domingo Monterisi, en su carácter de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el período comprendido entre el día 1 de abril y hasta la reanudación del servicio informático, respecto de la Asesoría Pericial Departamental y de los Juzgados en lo Civil y Comercial.

Que la Secretaría de Tecnología Informática informó que, a raíz de una tormenta eléctrica, se produjo la rotura de un switch que interconecta los edificios sitios en Brown n° 1762 y 1771, afectando la red informática y dejando sin sistema a ambos inmuebles desde el día 1 hasta el 6 de abril, inclusive.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n° 10, 11, 12 y 15 y en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Mar del Plata, correspondiente a los días 1 al 6 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría
Resolución N° 490/2026

3000-12623-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentaciones efectuadas por el titular del Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, mediante las cuales solicita la suspensión de los términos procesales correspondiente a los días 6 y 10 de abril del corriente año, debido a la falta de sistema informático.

Que, al respecto, la Secretaría de Tecnología Informática ha informado que en dichas jornadas se produjo una falla en el servidor que presta el servicio, lo que impidió el acceso al sistema informático. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de términos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubieran sido realizados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Esteban Echeverría, correspondiente a los días 6 y 10 de abril del 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Laprida
Resolución N° 491/2026

3000-13269-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por la titular del Juzgado de Paz Letrado de Laprida, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales correspondiente al día 9 de abril del corriente año, debido a la falta de sistema informático.

Que, al respecto, la Secretaría de Tecnología Informática ha informado que en dicha jornada se produjo una falla por parte de la empresa proveedora del servicio de internet, lo que impidió el acceso al sistema informático. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de términos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubieran sido realizados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del

Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Laprida, correspondiente al día 9 de abril del 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Departamento Judicial Quilmes

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 1

Resolución N° 492/2026

3000-104053/2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el doctor Pablo Gastón Barbieri, en su carácter de Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 15 de abril del corriente año, con motivo de un corte en el suministro eléctrico que afectó al Juzgado de Ejecución Penal n° 1 de dicho departamento judicial.

Que la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios informó que, durante la citada jornada, se produjo un inconveniente eléctrico que impactó en el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional mencionado.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849 /2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, correspondiente al día 15 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por correo electrónico y publíquese.

Firmado: 4 de mayo de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
